



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Viene al Despacho, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, formulado por **CIRO ALFONSO BARBOSA PINEDA** contra **JAIRO ESTUPIÑAN MARIN y JUAN CARLOS BARAJAS**.

Revisado el expediente, se encuentra que, mediante proveído del 01 de julio de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Igualmente, la pasiva fue notificada del líbello, así: **Juan Carlos Barajas**, por aviso, conforme a las directrices establecidas en el Art. 292 del C.G. del P., encontrándose en consecuencia notificado a partir del 03 de junio de 2021, destacando que venció el término del traslado de la demanda en silencio, y el ejecutado **Jairo Estupiñan Marin**, mediante aviso que trata el Artículo 292 del C. G del P., entendiéndose surtida la notificación el 22 de octubre de 2021, conforme se extrae de la certificación emitida por la empresa de servicio postal Certipostal, dejando vencer en silencio el término para excepcionar.

En ese orden, y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones en el término de ley como ya se expuso, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 01 de julio de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requírase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUIDENSE por secretaría.

SE FIJAN como AGENCIAS EN DERECHO la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000) correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de las

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2020-00106-00

pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Remítase el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, una vez se cumplan los presupuestos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura para ello.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e624c31347f89737af7479100dfe63b15fd45b0c24019e0fca241aa37c33addb

Documento generado en 13/12/2021 02:19:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.145 del 14 de diciembre de 2021.